

1952 (XVIII). Cuestión de Rhodesia del Norte

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Rhodesia del Norte¹¹,

Tomando nota de la declaración formulada el 4 de diciembre de 1963 por la Potencia administradora acerca de los últimos cambios constitucionales en Rhodesia del Norte¹²,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Norte a la libre determinación y la independencia;

2. *Toma nota con satisfacción* de que las elecciones para el nuevo Consejo Legislativo se celebrarán en enero de 1964;

3. *Expresa la esperanza* de que Rhodesia del Norte logre la independencia lo más pronto posible y pide a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno de Rhodesia del Norte recién elegido, fije la fecha de la independencia del Territorio;

4. *Expresa la esperanza* de que no surja ningún nuevo obstáculo que dificulte la concesión de la independencia a Rhodesia del Norte y de que dicho Territorio se convierta en Estado independiente en la fecha de que se trata en el párrafo 3 *supra* a más tardar.

*1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

1953 (XVIII). Cuestión de Nyasalandia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Nyasalandia¹³,

Observando el progreso constitucional que se ha logrado en Nyasalandia,

1. *Toma nota con satisfacción* de que Nyasalandia alcanzará la independencia el 6 de julio de 1964 a más tardar;

2. *Expresa la esperanza* de que no surja ningún nuevo obstáculo que dificulte la concesión de la independencia a Nyasalandia y de que dicho Territorio se convierta en Estado independiente en la fecha indicada en el párrafo 1 *supra* a más tardar;

3. *Invita* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para que se traspasen los poderes al pueblo de Nyasalandia, de conformidad con su voluntad y su deseo, el 6 de julio de 1964 a más tardar;

¹¹ *Ibid.*, cap. VIII, secc. A.

¹² *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1273a. sesión.

¹³ *Ibid.*, decimotavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa, documento A/5446/Rev.1, cap. VIII, secc. B.

4. *Felicita* a los Gobiernos de Nyasalandia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las medidas adoptadas para lograr los objetivos proclamados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*1277a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1963.*

1954 (XVIII). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1817 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, relativa a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y aprobada en virtud de sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962,

Habiendo estudiado la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia¹⁴,

Deplorando que la Potencia administradora no haya adoptado medidas efectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones 1514 (XV) y 1817 (XVII),

Sabedora de que el Gobierno de la República de Sudáfrica no ha desistido de su pretensión y exigencia de que dichos Territorios le sean traspasados,

Recordando la declaración que figura en su resolución 1817 (XVII) en el sentido de que toda tentativa de anexar a Basutolandia, Bechuania y Swazilandia o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada por las Naciones Unidas como un acto de agresión que viola la Carta de la Organización,

Teniendo en cuenta la situación económica, financiera y social poco satisfactoria de esos tres Territorios y su apremiante necesidad de recibir asistencia del exterior,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libre determinación y la independencia;

2. *Reitera su petición* de que la Potencia administradora adopte inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual fuere la forma o el pretexto de la enajenación;

3. *Invita una vez más* a la Potencia administradora a que convoque inmediatamente, para cada uno de los tres Territorios, una conferencia constitucional en la que participen todos los sectores representativos de todas las opiniones, con objeto de elaborar disposiciones constitucionales democráticas que conduzcan a la celebración de elecciones generales basadas en el sufragio universal, y después a la independencia inmediata;

4. *Advierte solemnemente* al Gobierno de la República de Sudáfrica que toda tentativa de anexar estos tres Territorios o de infringir de cualquier modo su integridad territorial será considerada como un acto de agresión;

¹⁴ *Ibid.*, cap. IX.